

INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SOBRE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

Esta información está extraída de los artículos 24 y 26 del REGLAMENTO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

Artículo 24.- Derechos y obligaciones del alumnado en el proceso de evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado de todas las asignaturas de las que está matriculado, aunque si el sistema de evaluación del Máster incluye pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas de manera que su superación comporte la de todas las asignaturas que lo componen, la no superación de estas pruebas no significará en ningún caso la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del bloque.

2. Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación, cada Máster establecerá una normativa específica que regule los procesos unidos a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

3. Si a un estudiante no le es posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión Académica del Máster considerará la excepcionalidad y arbitrará, si procede, las medidas necesarias para que la pueda realizar, siempre dentro del período lectivo correspondiente. No obstante, el estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, no puede reclamar, por este hecho, ser evaluado en fechas diferentes a las previstas.

4. El alumnado tiene derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación. El profesorado puede solicitar la identificación del estudiante en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

5. Las acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituyen una realización fraudulenta del acto de evaluación. Esta acción comporta la calificación descriptiva de suspenso y la numérica de 0 de aquel acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que se pueda instruir. La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en el de otros de la asignatura en el mismo período lectivo comportará la calificación

Facultad de Ciencias de la Educación

descriptiva de suspenso y la numérica de 0 en la calificación final. Si el estudiante considera incorrecta la decisión, puede formular una queja ante el Director del Máster, y si la respuesta no le satisface, interponer un recurso ante el Rector.

6. Corresponde a la Comisión Académica del Máster resolver las alegaciones sobre aspectos no incluidos en las normativas.

Artículo 26.- Revisión de los resultados de la evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no puede suponer nunca una calificación inferior a la previamente obtenida.

2. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación: el alumnado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente. 3. Reclamaciones contra resoluciones del profesorado responsable de las asignaturas: el estudiante podrá presentar una solicitud razonada de revisión ante la Comisión Académica del Máster, en un plazo máximo de siete días contados desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de la reclamación. Ésta ha de arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesor responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

4. La resolución se ha de emitir en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer han de garantizar el derecho del alumnado a matricularse después de la resolución de la impugnación.

5. Reclamaciones contra las resoluciones: cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones emitidas por la Comisión Académica de un Máster deberá dirigirse al Rector, mediante un recurso que se interpondrá en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la resolución correspondiente.